

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: OBJETO.

Créase el “Programa Alerta Abuelos” con el objeto de proveer un sistema de alerta y localización inmediata georeferenciada a autoridades y fuerzas de seguridad (botón antipánico), a los adultos mayores con domicilio en el Partido de Escobar, a los efectos de otorgar una herramienta eficaz en situaciones de emergencia que puedan suscitarse.

Artículo 2º: DEFINICIONES.

A los efectos de la presente norma, se entiende que dicho sistema de alerta y localización inmediata georeferenciada (botón antipánico) contará asimismo con un grabador de sonido que se activará de manera automática al pulsarlo.

Artículo 3º: BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los adultos mayores que residan en el Partido de Escobar, que sean mayores de setenta (70) años y se encuentren en situación de riesgo para su salud y su seguridad, vivan solos y/o sean víctimas de maltrato familiar. La autoridad de aplicación deberá establecer el procedimiento de actuación correspondiente.

Artículo 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será determinada por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 5º: REGISTRO.

La autoridad de aplicación creará un Registro de Beneficiarios del “Programa Alerta Abuelos” conteniendo la identificación de los receptores del sistema de alerta y las causas que motivaron su entrega.

Artículo 6º: CADUCIDAD.

Los beneficios otorgados por medio de la presente ordenanza caducarán cuando no existan las causas que dieron origen a los mismos.

Artículo 7º: PRESUPUESTO.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza deberán incorporarse a las partidas del Presupuesto Municipal que correspondan a las respectivas jurisdicciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio fiscal a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8º: VIGENCIA.

La presente ordenanza regirá a partir de su publicación y el Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS
----- MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el N° 5270/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)